

RESPUESTA A OBSERVACIONES
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2020
(07 de Febrero de 2020)

Teniendo en cuenta las observaciones hecha por los oferentes, se da respuesta a cada una de la siguiente manera:

Observación 1:

En el numeral 3.4 Valor, notamos una inconsistencia en el valor indicado para los servicios, teniendo en cuenta que la entidad bien lo manifiesta: “El valor del presente contrato será el que corresponda a la tarifa mínima establecida por el Decreto No. 2360 de veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), actualizada mediante la Circular Externa No. 20201300000015 del 09 de enero de 2020 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”, si bien es correcto el valor indicado para un servicio 24 horas, 30 días al mes con armas de (\$8.497.133) sin I.V.A. El valor total no coincide, teniendo en cuenta que los valores indicados en los servicios con IVA serían los siguientes (teniendo en cuenta que es un servicio 24 horas en cada sede):

Lugar de Prestacion de Servicio	Modalidad	VALOR Antes de IVA	IVA 19%	VALOR IVA incluido	TOTAL POR 12 MESES DE SERVICIO
Leticia Amazonas	Servicio 24 horas Con Armas	8.497.133		8.497.133	101.965.596
Bogotá	Servicio 24 horas Con Armas	8.497.133	161.446	8.658.579	103.902.948
San Jose del Guaviare	Servicio 24 horas Con Armas	8.497.133	161.446	8.658.579	103.902.948
Inirida Guainía	Servicio 24 horas Con Armas	8.497.133	161.446	8.658.579	103.902.948
TOTAL CONTRATO POR 12 MESES					413.674.440

Agradecemos indicarnos si es correcta nuestra apreciación o están incluyendo el valor de tecnología adicionándolo al servicio de vigilancia física?, teniendo en cuenta que si presentamos nuestra propuesta con los precios regulados, estaríamos por debajo del valor indicado y de acuerdo a lo manifestado nuestra propuesta sería rechazada por este aspecto. Por ende y en consecuencia a lo anterior, si es correcta nuestra observación, también sería necesario modificar el numeral 3.5 Forma de Pago.

Respuesta:

Se acepta la observación, efectivamente se había realizado la operación del IVA sobre el valor total del servicio cuando debió hacerse sobre el AIU, esto conforme a lo establecido en el Artículo 462 – 1 del Estatuto Tributario, el cual correspondió al 10% del valor del contrato, en consecuencia se tendría la siguiente operación para las sedes que no están exentas de IVA:

VALOR DEL SERVICIO	AIU	IVA 19%	VALOR MES
\$ 8'497.133	\$ 849.713	\$ 161.446	\$ 8'658.579

En razón de lo anterior se realizará la correspondiente adenda.

Observación 2:

En el numeral 4.2 criterios de evaluación, en cuanto a la experiencia adicional, solicitamos a la Administración que con el fin de no se establezcan condiciones subjetivas, determine un rango para determinar la ponderación de la experiencia ya que el criterio de evaluación no es claro y crea confusión a los oferentes. Se sugiere realizar la ponderación de experiencia así:

CRITERIOS	PUNTOS
Experiencia adicional a la mínima requerida de la empresa en entidades públicas o privadas. Se le otorgara 30 puntos al proponente que acredite experiencia dentro de los últimos 5 Años, relacionada con el objeto del presente proceso, la prestación de servicios a nivel nacional, con armas y haciendo uso de sistema de monitoreo de alarmas, requiere de los proponentes los contratos de experiencia registrada en el RUP y el aporte de las certificaciones de los mismos expedidas por las empresas contratantes. A las demás se les otorgara proporcionalmente.	30 puntos

De no ser así, solicitamos aclarar si para ser acreedores de los 30 puntos, ¿se debe acreditar la experiencia con varias certificaciones de un mismo cliente con la trayectoria de los 5 años? ¿O se debe acreditar con varias? ¿O por valor del contrato?

Respuesta:

No se acepta, ya que no se establecen rangos, en el criterio se califica tal y como se encuentra indicado, lo cual es objetivo para tales empresas.

No es necesario acreditar la experiencia de un mismo cliente, con una sola certificación con diferentes contratos es válida.

Sí, es posible acreditar la experiencia con varias, no hay restricción.

El valor del contrato no se solicita para la calificación.

Observación 4:

Los factores desempate establecen:

4.2.1 Criterios de desempate:

Los criterios de desempate son los siguientes:

1. En caso de empate, se escogerá al oferente con mayor cantidad de cámaras adicionales.
2. De persistir el empate se utilizará cualquier método aleatorio.

(...)

Al respecto nos permitimos preguntar, para el factor número uno (1) del desempate, cuando el Instituto hace referencia a “con mayor cantidad de cámaras adicionales”, ¿se refiere a la mayor cantidad posible establecida en los criterios de puntuación?

Esto dado que para el numeral 4.2 de los términos de referencia, se establece:

CRITERIO DE EVALUACIÓN 2: Se otorgarán diez (10) puntos por cada cámara de seguridad adicional puesta en Leticia hasta un total de 40 puntos.

Se otorgarán diez (10) puntos por cada cámara adicional puesta en San José del Guaviare hasta un total de treinta (30) puntos.

(...)

Lo que resulta que si un oferente ofrece siete (7) cámaras en total, cuatro (4) en Leticia y tres (3) en San José del Guaviare; obtendrá los setenta (70) puntos. En dado caso, ¿entendemos que la cantidad máxima de cámaras adicionales a ofrecer son siete (7), esto aplica igualmente para los factores de desempate?

¿Es correcta nuestra apreciación?

O por el contrario hay que ofrecer una cantidad indeterminada (n) de cámaras para poder ser favorecidos en caso de un posible desempate.

Respuesta:

Es correcta la apreciación, el máximo de cámaras serán las solicitadas como mínimo sumadas al criterio de evaluación.

No, no hay que ofrecer una cantidad indeterminada (n) de cámaras para poder ser favorecidos en caso de un posible desempate.

Observación 5:

Los términos de referencia establecen:

CRITERIO DE EVALUACIÓN 1: Experiencia adicional a la mínima requerida de la empresa en entidades públicas o privadas. Se le otorgarán 30 puntos al proponente que acredite la mayor experiencia dentro de los últimos 5 años, a los demás se les otorgará proporcionalmente.

Experiencia: La experiencia adicional a la mínima requerida se evaluará siempre y cuando correspondan a contratos iniciados en los últimos cinco (5) años contados a partir del cierre de la presente convocatoria. Se les dará mayor puntaje al proponente que acredite el mayor tiempo de experiencia contado en meses en prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad fija con armas, a los demás se les dará puntaje proporcional.

(...)

Al respecto nos permitimos preguntar amablemente:

¿El puntaje se otorga por acreditar la mayor sumatoria de valores en las certificaciones acreditadas en los últimos cinco (5) años?

Cuando la entidad hace referencia a "Se les dará mayor puntaje al proponente que acredite el mayor tiempo de experiencia contado en meses en prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad fija con armas", se sustrae que, ¿el mayor tiempo posible a acreditarse es el de sesenta (60) meses, puesto que solo se pueden tener en cuenta los cinco (5) últimos años?

Respuesta:

No, el puntaje NO se otorga por acreditar la mayor sumatoria de valores.

No, para el criterio de evaluación es posible acreditar experiencias súper puestas, siempre y cuando sea dentro de los 5 años anteriores, para el criterio de evaluación no se tiene la restricción que si se encuentra para acreditar la experiencia mínima.